



03553

HONORABLE ASAMBLEA:

El Suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III y 64, fracción XXXV de la Constitución Política para el Estado de Sonora, en relación con el diverso numeral 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Representación Popular a efecto de presentar para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212-M BIS 2, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El tema de las adicciones se ha abordado desde diferentes perspectivas, desde su prevención, hasta la atención y seguimiento a las personas que desafortunadamente están pasando por este problema, ya sea de manera directa como consumidor de estos productos, o indirectamente como es la familia que los acompaña en el proceso para su recuperación.

En la actualidad existen instituciones gubernamentales y de la sociedad civil que se especializan en atender el tema de las adicciones, las cuales funcionan con financiamiento público, otros con financiamiento privado y, algunos más, con la combinación de ambas fuentes de financiamiento.

En el Estado de Sonora, a partir del 24 de agosto de 2018, la Ley de Hacienda Estatal, establece en el artículo 212-M BIS 2, relativo a la Prestación de Servicios

de Juegos con Apuestas y Concursos, que la mitad de los recursos que se obtengan por parte del Estado, por la recaudación de este impuesto, serán destinados a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles autorizadas por los Servicios de Salud de Sonora; CONADIC (Comisión Nacional Contra las Adicciones), y que cuenten con CLUNI, mismos que deberán operar programas de prevención y rehabilitación de adicciones.

En el año de 2019, el impuesto estatal relativo a la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos, generó recursos por el orden de los cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos mil veintinueve pesos; de ese total, la Secretaría de Hacienda del Estado debió entregar a las organizaciones de la sociedad civil la cantidad de veintidós millones, ciento cuarenta y un mil catorce pesos, para destinarlos a operar programas de prevención y rehabilitación de adicciones.

Sin embargo, tomando en cuenta el monto recaudado por este impuesto estatal y recordando que las organizaciones y asociaciones civiles, en su mayoría perciben ingresos por la prestación de sus servicios privados de atención a las adicciones, además de contar con otras fuentes de financiamiento público, es de vital importancia destacar la necesidad de que una parte proporcional de este recurso económico generado por una actividad lúdica que afecta la salud mental de las personas cuando adquieren la adicción al juego con apuestas, es por lo que consideramos que resulta conveniente que en apoyo al servicio público en materia de salud mental y adicciones, una parte del impuesto captado por la Secretaría de Hacienda del Estado, se transfiera directamente a los Servicios de Salud de Sonora para que este organismo **los distribuya por conducto de la institución o unidad administrativa competente en materia de salud mental y adicciones, a las unidades médicas especializadas en salud mental y adicciones gubernamentales**, estableciendo los mecanismos de calendarización específica para la transferencia de recursos de la Secretaría

de Hacienda del Estado a los Servicios de Salud de Sonora, y la calendarización relativa a la distribución efectiva del recurso a los beneficiarios, entre los cuales con esta reforma, adicionalmente a los centros no gubernamentales que suman ciento siete centros registrados el Estado, de los cuales únicamente veintiuno están reconocidos por la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) y por ello pueden participar de este recurso estatal, se pretende incluir y beneficiar con este recurso a las unidades médicas especializadas en salud mental y adicciones gubernamentales distribuidas en las distintas partes del estado de Sonora, en donde actualmente se cuenta únicamente con Once Centros de Promoción, Prevención y Atención a las Adicciones, y Cuatro unidades para la atención ambulatoria y Hospitalaria Especializada en Adicciones, que se verían beneficiadas con recursos adicionales que ayudarían a cubrir algunas necesidades prioritarias o extraordinarias del servicio de salud pública en materia de salud mental y adicciones, y en la medida de lo posible, dar margen a la creación de unidades nuevas en poblaciones cuya sociedad requiera de este tipo de servicios especializados, coadyuvando estos recursos con el propósito de lograr el bienestar físico y mental de las personas que cada día requieren más y mejores servicios públicos especializados en este tema, a fin de que mejoren su calidad de vida, protejan y acrecienten sus valores para la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población para la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud en esta materia.

En efecto, entre las responsabilidades que la Leyes General y Estatal de Salud impone al Estado, a través de los Servicios de Salud de Sonora, está el realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado; proponer y fortalecer la participación de la comunidad en los servicios de salud; realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud; administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas

de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones, y las demás que la ley de su creación le confieran para el cumplimiento de sus funciones.

Que para la ejecución de estas acciones en apoyo a la prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones, las unidades médicas especializadas gubernamentales requieren contar con recursos suficientes para que no se interrumpan los programas enfocados en esta materia, lo cual sucede en los casos que por circunstancias ajenas al Estado, se presentan recortes presupuestales o gastos extraordinarios en el rubro de atención a la salud que pueden afectar el que se brinden servicios de salud mental y adicciones de calidad, tal como lo requiere la comunidad sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política Local, y 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 212-M BIS 2, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 212-M BIS 2 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 212-M BIS2.- ...

De los recursos que se obtengan por parte del Estado, un 30 por ciento será destinado a instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles autorizadas por los Servicios de Salud de Sonora, CONADIC y que cuenten con CLUNI, **mismos que deberán acreditar que operan programas de prevención y rehabilitación de adicciones; asimismo, un 35 por ciento de este recurso, deberá ser transferido por la Secretaría de Hacienda del Estado directamente a los Servicios de Salud de Sonora para que este organismo los**

distribuya por conducto de la institución o unidad administrativa competente en materia de salud mental y adicciones, a las unidades médicas especializadas en salud mental y adicciones gubernamentales. El 35 por ciento restante del impuesto recaudado, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Estado.

La transferencia de este recurso a Servicios de Salud de Sonora, se efectuará de conformidad con la disponibilidad de dicho recurso, y de acuerdo con el calendario de distribución que conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

HERMOSILLO, SONORA, A 18 DE MARZO DE 2021

DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS

